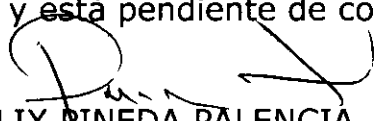


SECRETARIA: Montería, dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete (2017). Expediente acumulado No. 23-001-33-31-004-2012-00138. Al despacho de la señora Juez, informándole que el término probatorio se encuentra vencido, y está pendiente de correr traslado para alegar.


JOSÉ FÉLIX RINEDA PALENCIA.
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA**

Montería, dos (02) de Agosto del Dos Mil Diecisiete (2017).

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: MARELVI HERRERA MARTÍNEZ Y OTROS.

EXPEDIENTE No. 23-001-33-31-004-2012-00138

ACUMULADO: JULIO VILLADIEGO Y OTROS

EXPEDIENTE No. 23-001-33-31-006-2012-00126

ACUMULADO MILTON RIOS HERRERA Y OTROS

EXPEDIENTE No. 23-001-33-31-003-2012-00133

DEMANDADO: NACIÓN -MINTRANSPORTE - INVIAS - MPIO DE LORICA.

Para continuar con el trámite ordinario del proceso, conforme al artículo 210 del Código Contencioso Administrativo, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería, Córdoba,

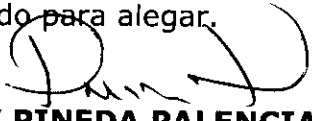
RESUELVE:

CORRASE traslado común a las partes por el término de diez (10) días, vencido estos al Agente del Ministerio Público, para que presenten sus alegatos de conclusión

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MARIA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ.
Juez.

SECRETARIA. Expediente. 23-001-33-31-004-2015-00364. Montería, Córdoba, dos (02) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017). Al despacho de la señora Juez, informándole que el término probatorio se encuentra vencido, y está pendiente de correr traslado para alegar.


JOSÉ FÉLIX PINEDA PALENCIA.
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, Córdoba, dos (02) de Agosto del Dos Mil Diecisiete (2017)

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: FREDY ROMERO SANTERO.
Demandado: MUNICIPIO DE TIERRALTA.
Expediente No. 23-001-33-31-004-2015-00364.

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 209 del Código Contencioso Administrativo, abrase a pruebas el presente proceso por el término de veinte (20) días y practíquese las siguientes:

1. PRUEBAS DE LA PARTE VINCULADA:

Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte vinculada, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferir sentencia.

Reconózcase personería al abogado EDUARDO A. DORIA OSORIO, portador de la T. P. No. 113.887 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor PEDRO MANUEL CORCHO VERGARA, portador de la C. C. No. 78.766426, vinculado al presente proceso, para los fines y términos del poder conferido a folio 110-111.

2. Como quiera que la parte vinculada PEDRO MANUEL CORCHO VERGARA, contestó la demanda a través de mandatario judicial, pero no solicitó pruebas, no hay pruebas que practicarle, razón por la cual esta instancia judicial prescindirá del término probatorio y se procederá a correr traslado para alegatos.

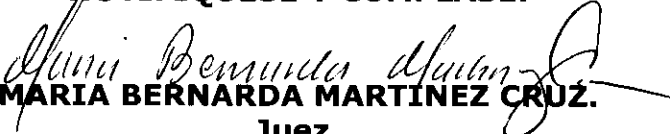
Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Prescindir del término probatorio, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Córrase traslado común a las partes por el término de diez (10) días, vencidos estos al Agente del Ministerio Público, para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo establece el artículo 210 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.
Juez.

SECRETARIA. Expediente. 23-001-33-31-004-2016-00068. Montería, Córdoba, dos (02) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017). Al despacho de la señora Juez, informándole que el proceso se encuentra pendiente de abrir el debate probatorio.

JOSÉ FÉLIX PINEDA PALENCIA.

Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, Córdoba, dos (02) de Agosto del Dos Mil Diecisiete (2017)

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: LINA OSORIO BANDA.

Demandado: INSTITUTO TRANSITO Y TRANSPORTE MPAL DE CERETE.

Expediente No. 23-001-33-31-004-2016-00068.

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 209 del Código Contencioso Administrativo, abrase a pruebas el presente proceso por el término de veinte (20) días.

Como quiera que las pruebas practicadas conservan su validez de conformidad con lo establecido en el artículo 146 del C. P. C., tal como lo expresó el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha octubre 18 de 2016, y atendiendo que la parte accionada INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CERETE contestó la reforma de la demanda y no solicitó pruebas, esta instancia judicial prescindirá del término probatorio y se procederá a correr traslado para alegatos.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto de Montería,

RESUELVE:

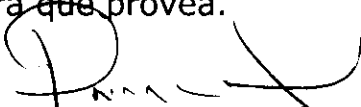
PRIMERO: Prescindir del término probatorio, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Córrase traslado común a las partes por el término de diez (10) días, vencidos estos al Agente del Ministerio Público, para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo establece el artículo 210 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.
Juez.

SECRETARIA. Expediente No. 23-001-33-31-004-2015-00246. Montería, Córdoba, dos (02) de Agosto del dos mil diecisiete (2017). Al despacho de la señora juez, informando que el presente incidente fue remitido por el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación contra el auto de fecha 10-05-2017 que declaró el incumplimiento del fallo de tutela e impuso sanción, revocando en providencia de fecha 07-07-2017, el auto apelado. Para que provea.


JOSÉ FÉLIX PINEDA PALENCIA
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, dos (02) de Agosto del Dos Mil Diecisiete (2017).

ACCIÓN: POPULAR – INCIDENTE DESACATO.
ACCIONANTE: MIGUEL DE LA ESPRIELLA BURGOS.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR Y OTROS.
Expediente No. 23-001-33-31-004-2015-00246.

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 07-07-2017 revocó el auto de fecha 10 de mayo de 2017 que declaró el incumplimiento del fallo de tutela e impuso sanción, proferido por el despacho.

SEGUNDO: Archívese el incidente previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUES Y CÚMPLASE:


MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ.
Juez



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Acción Popular

Expediente No. 23-001-33-33-004-2017-00196

Demandante: Jorge Figueredo Amador y otros

Demandado: Municipio de Montería y Consorcio Canal Las Clarisas.

Procede el Despacho a adoptar medidas a efectos de impartirle celeridad al proceso, y sobre la solicitud del actor Jorge Figueredo Amador, previas las siguientes;

I. CONSIDERACIONES:

Mediante auto de 28 de febrero de 2017, se admitió la demanda, y en el numeral 10 de la parte resolutive de dicha providencia se ordenó “... *Informar con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, mediante publicación de un aviso en un diario de amplia circulación local, por una sola vez, a los demás miembros de la comunidad que puedan verse afectados con los hechos que motivan la presente acción.*”. La anterior ordenación se dió en razón al amparo de pobreza solicitado y concedido por el Despacho a los actores, quien eran los que en principio tenían la carga de hacer dicha publicación en el diario de amplia circulación local.

Mediante el auto de fecha 16 de mayo de 2017, se admitió la reforma a la demanda, y entre otras, en el numeral 7 se ordenó “...*Requerir a la Defensoría del Pueblo- Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, para que le de cumplimiento al numeral 10 del auto de fecha 28 de febrero de 2017, y para que además publique los referente a la admisión a la reforma de la demanda.*”.

Posteriormente, mediante auto de 21 de junio de 2017, se requirió nuevamente a la Defensoría del Pueblo a efectos que se haga la publicación de la existencia de la acción popular en diario local.

De los anteriores autos se le ha comunicado a través de oficios¹ a la Defensoría del Pueblo- Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos.

¹ Folio 84, 214 y 231 del expediente.

A folio 235 del expediente obra pantallazo en donde la Secretaría Jurídica de la Defensoría del Pueblo remite el oficio enviado por éste Despacho al Director Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo para que fuera éste quien hiciera la publicación.

A folio 246 del expediente el Director Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo remite oficio de fecha 5 de julio de 2017, donde indica que reitera lo manifestado en el "... *oficio 3030-7060-0393 de 27 de marzo de 2017*", para lo cual lo anexa a folio 247 el mencionado oficio. En éste oficio se solicita que se remita el texto que se va a publicar en el diario de amplia circulación local.

En atención a dichas afirmaciones, el Secretario del Despacho le informa al Director Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo mediante Oficio de 14 de julio obrante a folio 251 del expediente, que el oficio 3030-7060-0393 de 27 de marzo de 2017, no fue recibido por éste Despacho, no obstante se le remite la documentación requerida y dentro de ellos el aviso a publicar en 1 folio a efectos de que hiciera la publicación. No obstante hasta la fecha no se ha allegado al Despacho la constancia de publicación, razón por la cual se requerirá al Director Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo, a efectos de que aporte las constancias de publicación solicitada dentro del término de 5 días hábiles.

Por otro lado, en cuanto a los oficios presentados por el actor Jorge Enrique Figueredo Amador a folios 253 y 262 del expediente, cumple indicarle que éste Despacho ha observado los términos procesales, y que la mora ha estado en cabeza del Director Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo quien no ha aportado la constancia de publicación del aviso de la presente acción popular. Adicional a ello, en torno a la solicitud de imposición de correctivos y sanciones que solicita el actor, tenemos que en ésta instancia procesal no es procedente adoptar dichas medidas correctivas o sanciones por el hecho de que la CVS no le haya notificado en debida forma la respuesta de los recursos por él interpuestos contra la Resolución N°. 309 de 1 de junio de 2017, mediante el cual la CVS ordenó el aprovechamiento de 8 árboles ubicados entre la calle 22 con carrera 9 hasta la calle 21 del Municipio de Montería, ello en tanto la CVS no es parte en el presente proceso, así como tampoco la acción popular está concebida para vigilar tramites y términos administrativos.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

1°. Requerir al Director Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo, para que dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto aporte la constancia de la publicación del aviso de la presente acción popular en el diario de amplia circulación local de Montería.

2°. Negar Lo solicitado por el actor Jorge Enrique Figueredo Amador a folios 253 y 262 del expediente, por las razones expuestas en el considerativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
Juez